

0000001

MEDINA Y ARAUZ
ABOGADOS

Dr. Gustavo Medina López
Dr. Luis Alberto Aráuz
Dr. Janan Medina Muñoz
Dra. Nadiesda Aráuz

Quito, 1 de julio del 2012

Señor Doctor

Remigio Poveda

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Presente.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente solicito a Usted, se sirva protocolizar el poder general conferido por la compañía **KEY INTERNATIONAL LLC SUCURSAL EN EL ECUADOR** a favor del señor Doctor Janan Medina Muñoz y del señor Luis Fernando Laguna Camacho.

Una vez protocolizado se servirá otorgarme CINCO copias certificadas.

Atentamente,


Dra. Nadiesda Aráuz de Medina

Mat.3280 CAP





The State of Texas

Secretary of State

Requested for use in ECUADOR

Not for use within the United States of America

This Apostille only certifies the signature, the capacity of the signer and the seal or stamp it bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

- | | |
|--------------------------------|---|
| 1. Country | United States of America |
| This public document | |
| 2. has been signed by | MARIA LAURA ROSS |
| 3. acting in the capacity of | Notary Public, State of Texas |
| 4. and bears the seal/stamp of | MARIA LAURA ROSS,
Notary Public, State of Texas,
Commission Expires: 11-18-13 |

CERTIFIED

- | | |
|---------------------------------------|--------------------|
| 5. at Austin, Texas | 6. on May 29, 2012 |
| 7. by the Secretary of State of Texas | |
| 8. Certificate No. N-853476 | |
| 9. Seal | 10. Signature: |



A handwritten signature in cursive script, appearing to read "Hope Andrade".

Hope Andrade
Secretary of State

ST/mep

EXHIBIT A
KEY INTERNATIONAL, LLC

ASSISTANT SECRETARY'S CERTIFICATE

I, Dominique R. Colvard, do hereby certify that I am a duly elected, qualified and acting Assistant Secretary of Key International, LLC, a Delaware limited liability company (the "Company"), and further certify to the following:

1. Attached hereto and marked Exhibit A is a true, correct and complete copy of the Power of Attorney granted to Luis Fernando Laguna Camacho and Patricio Janan Medina Muñoz to act as Legal Representatives of the Ecuadorian Branch, dated May 22, 2012.

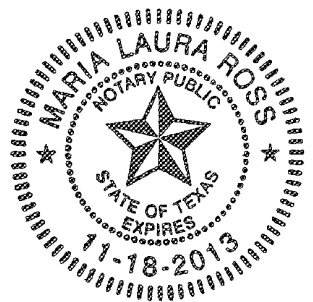
IN WITNESS WHEREOF, the undersigned has executed this certificate on May 25, 2012.

Dominique R. Colvard
Dominique R. Colvard
Assistant Secretary

STATE OF TEXAS §
 §
COUNTRY OF HARRIS §

Before me, Maria Laura Ross, notary public, State of Texas, on this day, personally appeared Dominique R. Colvard, known to me to be the person whose name is subscribed to the foregoing instrument and who acknowledged to me that she executed the same for the purposes and consideration expressed therein.

Given under my hand and seal of office this 25th day of May, 2012.



Maria Laura Ross
Texas Notary

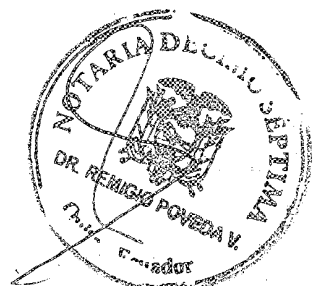


PODER GENERAL

La Compañía Key International LLC en adelante (la "Compañía"), constituida bajo las leyes del Estado de Delaware de los Estados Unidos de América, nombra a los señores **Luis Fernando Laguna Camacho**, de nacionalidad Colombiana, mayor de edad, legalmente capaz, y **Patricio Janan Medina Muñoz**, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, legalmente capaz, como Apoderados Generales de esta Compañía en la República del Ecuador; para este efecto se confiere a los mandatario poder amplio y suficiente, sin limitación alguna referida a tiempo, cuantía o a la clase de actos o contratos que suscriban en nombre de la Compañía.

A los Apoderados Generales se les otorgan todas las facultades necesarias requeridas por las leyes ecuatorianas, de manera que puedan representarla en ese País ejerciendo todas las atribuciones inherentes a su condición de Representantes de una compañía extranjera en la República del Ecuador, para cuyo efecto se les otorgan las siguientes facultades y atribuciones, sin que esta enumeración signifique limitación al ejercicio de su condición de apoderados generales:

1. Solicitar y obtener, se legalicen, certifiquen, autentiquen, protocolicen, registren, califiquen, publiquen e inscriban, todos los documentos necesarios para que la Compañía pueda obtener de las autoridades y organismos públicos ecuatorianos correspondientes, el respectivo permiso de operación y apertura de sucursal o domiciliación de la compañía en ese País.
2. Ejercer la representación de la Compañía ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, en cualquier concurso, licitación o negociación, a presentar ofertas en actividades petroleras, ya sea a nivel nacional o internacional, ya sea ante cualquier empresa privada o pública de la República del Ecuador o ante cualquier Autoridad Pública de la República del Ecuador, entre ellas, pero sin limitarse a las mismas, las del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, La Empresa Pública EP PETROECUADOR, EP PETROAMAZONAS, EP RÍO NAPO, El Ministerio del Ambiente, entre otras. Para este efecto podrá receptar las invitaciones, podrá precalificar, calificar o inscribir a la Compañía en el concurso, licitación, subasta, o cualquier procedimiento precontractual, privado o público; representar a la Compañía en la apertura de la documentación del procedimiento precontractual; realizar las preguntas o consultas, concurrir a reuniones, audiencias, dar explicaciones, entregar y obtener la información adicional o complementaria que se requiera de las empresas privadas o públicas o de los organismos públicos especializados y competentes; presentar en el momento oportuno y ante las personas que corresponda, la oferta pertinente, de acuerdo a las leyes, reglamentos, instructivos, bases o pliegos y más disposiciones correspondientes. Para lo cual, podrá aceptar, impugnar, reclamar, presentar los recursos que correspondan o repudiar la adjudicación de un contrato; negociar y acordar los términos de tal contrato, sin limitación alguna, bajo cualquiera de las modalidades o formas contractuales aceptadas por la legislación de hidrocarburos del Ecuador o de la legislación correspondiente según sea el caso; en tal virtud, podrá suscribir en nombre de la Compañía el indicado contrato e incluso rehusarse a suscribir el



mismo; y, posteriormente solicitar su inscripción o perfeccionamiento, de ese instrumento, en caso de ser necesario

3. Administrar, conducir, dirigir y controlar, las actividades y operaciones que realice la Compañía en el Ecuador, para lo cual podrá celebrar cualquier acto o contrato, de cualquier especie o naturaleza, permitido por la Legislación de la República del Ecuador, necesario para el cumplimiento de las actividades de la Compañía en ese País.
4. Celebrar, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, cualquier acto o contrato necesario para cumplir con las obligaciones contraídas en la República del Ecuador, lo cual comprende la facultad para adquirir, arrendar, toda clase de bienes reales y personales que puedan ser necesarios o convenientes para el desarrollo de las actividades de la Compañía en el Ecuador.
5. Contratar empleados, trabajadores y consultores, fijar sus remuneraciones y otras condiciones de empleo, terminar los contratos de trabajo, suscribir contratos civiles de prestación de servicios profesionales y fijar sus condiciones.
6. Recibir sumas de dinero y emitir recibos; aprobar y desaprobar cuentas; balances, estados financieros; abrir, mantener y cerrar cuentas bancarias; hacer depósitos y retirar sumas de dinero en efectivo o en cheques, giros y otros títulos de crédito.
7. Ejercer la representación de la Compañía ante el Gobierno del Ecuador, sus entidades públicas, sus Ministerios, organismos de control, entidades Municipales, gobiernos seccionales, igual que ante otros organismos nacionales o provinciales, en toda clase de acciones, reclamos o demandas sean estas judiciales o administrativas, de cualquier naturaleza, la misma facultad se confiere ante personas naturales o jurídicas de Derecho Privado.
8. Expresamente quedan facultados los Apoderados Generales para que, en nombre de la Compañía pueda representarla en juicio, como actor o demandado, para este efecto pueda contestar las demandas, proponer, en caso de ser procedente, las reconveniones que correspondan, proponer las excepciones necesarias, presentar las pruebas, interponer recursos, de cualquier clase, conformándose con lo favorable y apelando de lo desfavorable, comprometer o someter a un arreglo amistoso o arbitraje legal, desistir de cualquier acción o recurso, quedando facultado para realizar en general, cualquier acto administrativo, judicial o extrajudicial, que fuese necesario para la promoción y defensa de los intereses de la compañía, en las cortes y juzgados ecuatorianos.
9. Los apoderados generales podrán sustituir o delegar en favor de terceras personas el presente poder, total o parcialmente, con arreglo a las leyes ecuatorianas, sin que ellos signifique que sus facultades han sido limitadas o restringidas.
10. El realizar, en general, todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio ecuatoriano y los contratos que fueren menester para obras o servicios que se le confien directamente o en asociación

con otras compañías y así mismo, para que pueda comprometer a la Compañía, en el cumplimiento de los contratos que se suscribieren en el futuro., expresamente queda facultado para que pueda contestar demandas y cumplir las obligaciones contraídas en el Ecuador.

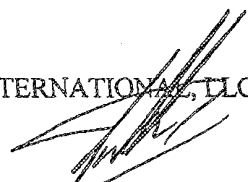
La Compañía, mediante este instrumento, confiere todas las facultades para el cabal cumplimiento de este mandato general, sin que se pueda argüir falta de atribuciones, por no haber sido mencionada expresamente en este documento, de tal manera que los Apoderados Generales pueda actuar y proceder como si lo hiciera la mandante

El mandatario, queda investido de las facultades puntualizadas en el Art. 44 del Código de procedimiento Civil Ecuatoriano.

El presente poder general tendrá el carácter de indefinido y todos los actos legalmente realizados o ejecutados de conformidad con el texto de este Poder General por el señor Luis Fernando Laguna Camacho, o Patricio Janan Medina Muñoz por cualquiera de sus delegados, en la República del Ecuador, antes de que se lo haya conferido, son ratificados y confirmados.

En la ciudad de Houston, a los 18 días del mes de Mayo.

KEY INTERNATIONAL, LLC

Firma: 
Nombre: Guillermo Capacho
Título: Senior Vice President, International
Operations and Technology



[Sello redondo del Estado de Texas]

Estado de Texas

Secretario de Estado

Solicitada para ser utilizada en ECUADOR

No es válido su uso dentro de los Estados Unidos de América.

Esta Apostilla certifica únicamente la firma y la calidad en que actuó la persona que haya firmado y el sello que lleva el documento. No certifica el contenido del documento para el cual fue emitida.

APOSTILLA

(Convenio de La Haya, del 5 de octubre de 1961)

2. País: Estados Unidos de América

Este documento público

2. ha sido firmado por MARIA LAURA ROSS

3. actuando en su calidad de Notaria Pública, Estado de Texas

4. y lleva el sello del MARIA LAURA ROSS,
Notaria Pública, Estado de Texas,
Caduca su comisión: 18-11-13

CERTIFICADO

5. en Austin, Texas

6. el día 29 de mayo de 2012

7. por la Secretaria de Estado para el Estado de Texas

8. Certificado No. N-853476

9. Sello:

10. Firma:

[Sello redondo del Estado de Texas]

[firma original]

Hope Andrade
Secretaria de Estado

ST/mep

[En la esquina derecha inferior:
sello azul del Consulado del Ecuador
en Washington, DC]

KEY INTERNATIONAL, LLC

CERTIFICADO DE LA SECRETARIA ADJUNTA

Yo, Dominique R. Colvard, mediante la presente certifico que actualmente ejerzo como una Secretaria Adjunta debidamente elegida y calificada de Key International, LLC, una compañía de responsabilidad limitada (la "Compañía") y certifico lo siguiente:

1. Adjunta a la presente y denominada Anexo A se encuentra una copia fiel y completa del Poder otorgado a Luis Fernando Laguna Camacho y Patricio Janán Medina Muñoz para que actúen como Apoderados de la Sucursal Ecuador, con fecha del 22 de mayo de 2012.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, la suscrita ha ejecutado este certificado el 25 de mayo de 2012.

[firma ilegible]

Dominique R. Colvard
Secretaria Adjunta

ESTADO DE TEXAS §
 §
CONDADO DE HARRIS §

Ante mí, Maria Laura Ross, notaria pública en el Estado de Texas, en este día compareció personalmente Dominique R. Colvard, conocida por mí como la persona cuyo nombre está suscrito al instrumento que antecede y quien reconoció ante mí que ejecutó el mismo para los fines y consideraciones ahí expuestos.

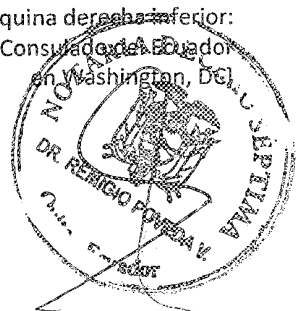
Dado bajo mi mano y el sello oficial este día 25 de mayo de 2012.

[Sello de Maria Laura Ross,
Notaria Pública
Estado de Texas
Caduca
18-11-2013]

[firma ilegible]

Notaria en Texas

[En la esquina derecha inferior:
sello azul del Consulado del Ecuador
en Washington, DC]



0000006

Certifico que el texto que precede es una fiel traducción del original en inglés.

Barbara Sipe

Barbara Anita Sipe Dixon
C.C. 1705530903

NOTARIA DECIMA SÉPTIMA DEL CANTON QUITO.- Certifico que la firma puesta al pie del presente documento pertenece a la señora BARBARA ANITA SIPE DIXON, la misma que la reconoce como suya por ser la que utiliza en todos sus actos tanto públicos como privados.- Quito a, veinte y nueve de junio del dos mil doce.-

Barbara Sipe

BARBARA ANITA SIPE DIXON
C.C. 1705530903

Dr. Remigio Poveda Vargas

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SÉPTIMO DEL CANTON QUITO

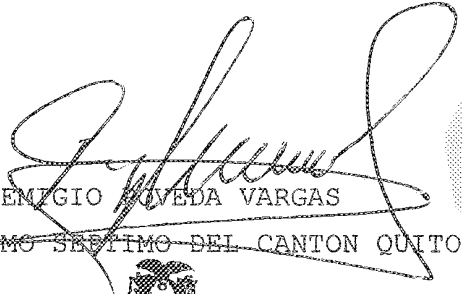


NOTARIA DECIMO SÉPTIMA
Shyns y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.

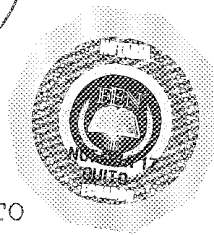


ZON.- A PETICIÓN DE LA DOCTORA NADIESZDA ARAUZ DE MEDINA, CON MATRICULA PROFESIONAL TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA, PROTOCOLIZO EN DIEZ FOJAS UTILES; EL PODER GENERAL CONFERIDO POR LA COMPAÑÍA KEY INTERNACIONAL LLC SUCURSAL EN EL ECUADOR A FAVOR DEL SEÑOR DOCTOR JANAN MEDINA MUÑOZ Y DEL SEÑOR LUIS FERNANDO LAGUNA CAMACHO, HOY CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL DOCE.- FIRMADO. DR. REMIGIO POVEDA VARGAS.- EL NOTARIO.-

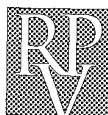
SE PROTOCOLIZÓ ANTE MÍ EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE QUITO EN LA MISMA FECHA DE SU CELEBRACIÓN.-


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO




NOTARIA DECIMO SEPTIMO
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda



0000007

Dr. Remigio Poveda Vargas

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en las matrices de: PROTOCOLIZACION DE LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA DOMICILIACION Y APERTURA DE LA SUCURSAL KEY INTERNATIONAL, LLC., SUCURSAL ECUADOR; y, PROTOCOLIZACION DEL PODER GENERAL CONFERIDO POR LA COMPAÑIA KEY INTERNATIONAL, LLC., SUCURSAL EN EL ECUADOR A FAVOR DEL SEÑOR DOCTOR JANAN MEDINA MUÑOZ Y DEL SEÑOR LUIS FERNANDO LAGUNA CAMACHO, protocolizadas en esta Notaria, el cuatro de julio del dos mil doce respectivamente, de la RESOLUCION No.SC.IJ.DJCPTE.Q.12.3741, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el veinte de julio del dos mil doce, mediante la cual se RESUELVE: ARTICULO PRIMERO CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior; y, autorizar el establecimiento de la Sucursal en el Ecuador a la compañía extranjera KEY INTERNATIONAL, LLC., de nacionalidad estadounidense; conceder el permiso para operar en el país, con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficiente el poder otorgado por el Socio Único, a, favor de los señores doctor Janan Medina Muñoz y Luis Fernando Laguna Camacho de nacionalidad ecuatoriana y colombiana respectivamente.- Quito a, veintitrés de julio del dos mil doce.

Notaria

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO

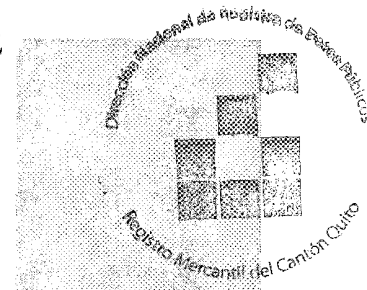
NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Guzmán Esq.
Dr. Remigio Poveda V.

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

Registro Mercantil Quito

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número **SC.IJ.DJCPTE.Q.12. TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 20 de julio del 2.012, bajo el número **2400** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS COPIAS** Certificadas de las Protocolizaciones que contienen los documentos referentes al **ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL EN EL ECUADOR** de la Compañía Extranjera "**KEY INTERNATIONAL, LLC.** "; y, la calificación del **PODER** otorgado por el socio unico, a favor de los **SEÑORES: JANAN MEDINA MUÑOZ; Y, LUIS FERNANDO LAGUNA CAMACHO**, efectuadas el 04 de julio del 2.012 (2), ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO**, literal b) de la citada **RESOLUCIÓN** de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1360**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **27762**.- Quito, a veintisiete de julio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: 



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000009

RESOLUCIÓN No. SC.IJ.DJCPTE.Q.12.

3741

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE, junto con la solicitud correspondiente, se han presentado a este Despacho tres testimonios de las dos protocolizaciones efectuadas el 4 de julio de 2012, ante el Notario Décimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, que contienen los documentos exigidos por el artículo 415 de la Ley de Compañías, previo al establecimiento de la sucursal en el Ecuador de la compañía extranjera KEY INTERNATIONAL, LLC., de nacionalidad estadounidense.

QUE mediante Memorando No. SC.IJ.DJCPTE.Q.12.105 de 18 de julio de 2012, la Dirección Jurídica de Concurso Preventivo y Trámites Especiales ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de los documentos presentados; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-Q-2011-002 de 17 de enero de 2011; y, SC-IAF-DRH-G-2011-186 de 15 de marzo de 2011,

RESUELVE:

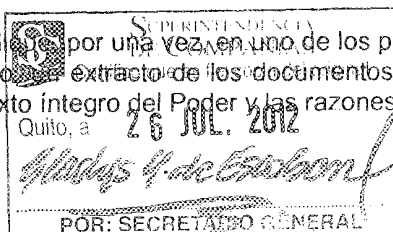
ARTÍCULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior; y, autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía extranjera KEY INTERNATIONAL, LLC., de nacionalidad estadounidense; conceder el permiso para operar en el país, con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficiente el Poder otorgado por el Socio Único, a favor de los señores doctor Janan Medina Muñoz y Luis Fernando Laguna Camacho de nacionalidad ecuatoriana y colombiana, respectivamente

La sucursal en el Ecuador de la compañía extranjera KEY INTERNATIONAL, LLC., de nacionalidad estadounidense, en ningún caso podrá realizar actividades reguladas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; puesto que, la autorización para operar en el Ecuador que por esta Resolución se concede a dicha compañía extranjera, no incluye y por el contrario prohíbe expresamente tales actividades.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario Décimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota del contenido de esta Resolución al margen de las dos protocolizaciones efectuadas el 4 de julio de 2012; b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito en cuyo cantón fija la compañía el domicilio de su sucursal, inscriba los documentos constantes en las dos protocolizaciones efectuadas ante el Notario Décimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito el 4 de julio 2012 y la presente Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.-DISPONER que en el Registro a cargo de la Secretaría de Hidrocarburos del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, se inscriba las dos protocolizaciones que contienen la domiciliación y el Poder conferido por la compañía KEY INTERNATIONAL, LLC., a favor de los señores Dr. Janan Medina Muñoz y Luis Fernando Laguna Camacho y esta Resolución. Se sentará razón de lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que se publique por una vez en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, un extracto de los documentos constantes en las dos protocolizaciones señaladas junto con el texto íntegro del Poder y las razones correspondientes.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

3741

0000020

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de las protocolizaciones antes referidas.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,

26 JUL 2012

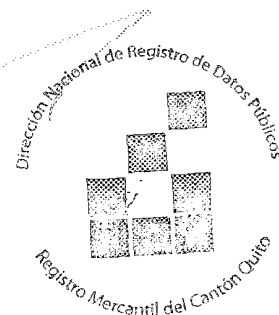
Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO



EFDG
TRAM.37317

En esta fecha queda inscrita la presente
Resolución, bajo el No. 2400
del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 143
se da al cumplimiento a lo dispuesto en la
misma, de conformidad a la ordenada en
el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975,
publicado en el Registro Oficial 676 del 29
de Agosto del mismo año.
Quito, a 27 JUL 2012

Dr. Rubén Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO





Secretaría de
Hidrocarburos

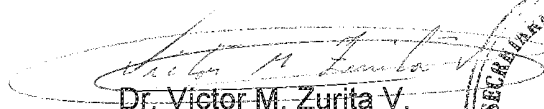
ECUADOR

Av. Amazonas N35-85 y Juan Pablo Sanz,
Edif. Amazonas 4000, Telf: (593-2) 3965390
Quito - Ecuador

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS

REGISTRO DE HIDROCARBUROS

RAZON: Siento por tal, los documentos inherentes al establecimiento de la sucursal en el Ecuador de la compañía extranjera KEY INTERNATIONAL, LLC., de nacionalidad estadounidense; y, calificar de suficientes el poder otorgado por el Socio Único, a favor de los señores doctor Janan Medina Muñoz y Luis Fernando Laguna Camacho, protocolizaciones efectuadas ante el Notario Décimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 4 de julio de 2012 y, la Resolución No. SC.IJ.DJCPT.E.Q.12.3741, emitida por el Intendente de Compañías de Quito, el 20 de julio de 2012, inscritas en el Registro Mercantil bajo el número 2400 del Registro Mercantil, Tomo 143 el 27 de julio del año dos mil doce, queda inscrita en el Registro de Hidrocarburos en fecha veinte de septiembre del dos mil doce a folios 3924 al 4012.- **CERTIFICO.**- Quito, a 20 de septiembre de 2012.


Dr. Victor M. Zurita V.

LIDER DEL PROCESO DE REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE LA
SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS

